



Corporación
UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
Alexander von Humboldt

ESTATUTO DOCENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Rodrigo Estrada Reveiz
Presidente

Diego Fernando Jaramillo López
Rector

Thomas Voigt
Representante Miembro Fundador

Omar Giraldo Ramírez
Representante Empresarial

Jaime Pachón Valencia
Representante Empresarial

Jeisson Parra Tijaro
Representante de los Estudiantes (Principal)

Paula Andrea Ceballos Ruiz
Representante de los Docentes (Principal)

Gloria Elizabeth Guillen García
Revisora Fiscal

DIRECTIVOS

Diego Fernando Jaramillo López
Rector

Adriana Gutiérrez Salazar
Vicerrectora

Cesar Augusto Suarez Cardona
Decano Facultad Ciencias Administrativas e Ingenierías

Carlos Alberto Hincapié Ospina
Decano Facultad Ciencias Sociales y Jurídicas

Paula Andrea Mena López
Decana Facultad Ciencias Humanas

Luz Lahiri Cortes Gálvez
Directora Programa de Enfermería

Adriana María Zuluaga Monsalve
Directora de Investigaciones

Ángela Beatriz Medina Delgadillo
Directora de Bienestar Institucional

Diana Carolina Granobles Gálvez
Directora de Proyección Social

Elisabeta Kovacs
Directora Oficina Relaciones Internacionales (ORI)

Ana María Sánchez Hoyos
Directora Calidad

CONTENIDO

Título I

DEFINICIONES, CAMPO DE APLICACIÓN, INTEGRACIÓN A LOS CONTRATOS.

Título II

PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN, CATEGORÍAS DOCENTES, PROMOCIÓN Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO 1. PERFIL DEL PROFESOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER VON HUMBOLDT

CAPÍTULO 2. REQUISITOS GENERALES DE INGRESO, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN.

CAPÍTULO 3. MODALIDADES DE VINCULACIÓN, DEDICACIÓN Y ASIGNACIÓN ACADÉMICA.

CAPÍTULO 4. ESCALAFÓN.

CAPÍTULO 5. CATEGORÍAS DOCENTES.

CAPÍTULO 6. SITUACIONES ESPECIALES DEL PROFESOR DE PLANTA.

CAPÍTULO 7. RETIRO.

Título III

RESPONSABILIDADES, DERECHOS, PROHIBICIONES, DEBERES, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR.

CAPÍTULO 2. DERECHOS DEL PROFESOR.

CAPÍTULO 3. DEBERES DE LOS PROFESORES.

CAPÍTULO 4. ESTÍMULOS.

CAPÍTULO 5. DISTINCIONES.

CAPÍTULO 6. INHABILIDADES.

CAPÍTULO 7. INCOMPATIBILIDADES.

CAPÍTULO 8. PROHIBICIONES.

Título IV

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR.

Título V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.

CAPÍTULO 2. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Título VI

REMUNERACIÓN

Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt

ESTATUTO DOCENTE

Título I

DEFINICIONES, CAMPO DE APLICACIÓN, INTEGRACIÓN A LOS CONTRATOS.

1. DEFINICIONES.

Artículo 1. El Estatuto Docente es el conjunto de principios, valores y reglas básicas que rige las relaciones entre la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt y sus Profesores, que señala sus responsabilidades, sus derechos y deberes, define la estructura y las características de la carrera profesoral, en lo referente a: perfil, selección, vinculación, remuneración, evaluación, promoción, inhabilidades e incompatibilidades, estímulos, distinciones y retiro.

Artículo 2. Es Profesor de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, la persona que desarrolla en ella actividades de docencia, investigación y proyección social, y que está vinculada a una Facultad de la Universidad.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 3. El presente Estatuto Docente obliga a todo el profesorado de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt y, por tanto, es responsabilidad de las autoridades académico-administrativas velar por su cumplimiento.

Artículo 4. Con el propósito de consolidar la comunidad académica de la Universidad, el Estatuto Docente también comprende a los Profesores que asuman responsabilidades administrativas o académico-administrativas en la institución, o se encuentren en cumplimiento de una comisión.

3. INTEGRACIÓN A LOS CONTRATOS.

Artículo 5. El presente Estatuto Docente forma parte integral, en lo pertinente, de los contratos de trabajo docente y de prestación de servicios profesionales que la Universidad celebra con cada Profesor, quien al firmar el respectivo contrato declara conocerlo y acatarlo.

Título II

PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN, CATEGORÍAS DOCENTES, PROMOCIÓN Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO 1. PERFIL DEL PROFESOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER von HUMBOLDT

Artículo 6. El Profesor de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, debe ser consciente del importante rol que desempeña en la vida de la sociedad como orientador de juventudes, generador de ideas y motor de cambios que engrandezcan a nuestro país. En consideración de lo anterior, el Profesor debe caracterizarse por:

- a) Su esmerada preparación académica e idoneidad profesional.
- b) Su tolerancia y respeto a las ideas divergentes.
- c) Su creatividad y espíritu crítico.
- d) Su compromiso con los principios que definen la Visión y la Misión de la Universidad.
- e) Habilidades pedagógicas para orientar los procesos de formación e instrucción del estudiante.
- f) Su capacidad para generar, desde la cátedra, soluciones a la problemática regional y nacional.
- g) El ejercicio de la docencia en la investigación y en el diálogo amplio.
- h) La ética en el desempeño integral de sus actividades personales, profesionales y pedagógicas.

- i) La actitud positiva y continua hacia su actualización científica, pedagógica y profesional.
- j) Su integración al proceso de conformación de la comunidad académica de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt.

CAPÍTULO 2. REQUISITOS GENERALES DE INGRESO, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN.

2.1. REQUISITOS GENERALES DE INGRESO.

Artículo 7. La vinculación como profesor a la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, se hará mediante el concurso de méritos, y el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario en la disciplina o profesión a la cual se vincula.
- b) Poseer título de postgrado en el campo o área en la que se le vincula como docente,
- c) Poseer postgrado en el área de Educación o experiencia en el área debidamente certificada a (su homologación se dejara a criterio del comité evaluador).
- d) Demostrar en concurso de méritos las cualidades requeridas para el desempeño del cargo.
- e) Tener, como mínimo, dos años de experiencia profesional o experiencia relativa a la profesión.
- f) Tener como mínimo dos (2) años de experiencia docente.
- g) Afinidad con los principios y valores de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, declarados en el acta de constitución, en la Misión y los Estatutos de la Universidad.

Parágrafo 1. La Rectoría y la Vicerrectoría, excepcionalmente, y de acuerdo con los intereses de la Universidad, podrán autorizar la vinculación de un Profesor de reconocidos méritos que no reúna los requisitos de los literales b) y e).

Parágrafo 2. La Rectoría y al Vicerrectoría podrán exonerar el cumplimiento del literal a), a quien se desempeñe con suficiencia académica o a quienes demuestren que han hecho aportes significativos en el campo de las Bellas Artes, o en determinados aspectos de la técnica, las humanidades o la ciencia, etc.

Parágrafo 3. Para los efectos del literal e), se entiende por experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de los estudios que conforman el currículo de la respectiva formación universitaria en actividades propias de la profesión. Por experiencia relativa se entiende la adquirida en el desempeño de actividades relacionadas directamente con su profesión.

2.2. PROCESO DE SELECCIÓN.

2.2.1. CONVOCATORIA.

Artículo 8. La convocatoria es el mecanismo por medio del cual se promueve la participación, en igualdad de condiciones, de los profesionales universitarios al concurso de méritos para ocupar las distintas plazas docentes que se encuentren vacantes. Para tal fin, el Decano de la respectiva Facultad, previa información a la Vicerrectoría, hará la convocatoria, que deberá realizarse mediante publicación interna o externa y en las fechas establecidas por la Universidad.

La convocatoria para el concurso deberá contener por lo menos la siguiente información:

a) Número y fecha de la convocatoria.

b) Identificación de la plaza docente.

c) Requisitos mínimos que deberán satisfacer los aspirantes de conformidad con el artículo 7 de este Reglamento.

d) Clase de concurso.

e) Término y lugar para las inscripciones.

f) Fecha de cierre de las inscripciones y de entrega de la documentación (en la respectiva decanatura).

g) Clase de prueba (pedagógica).

h) Firmas del Vicerrector(a), Decano de la Facultad respectiva

Parágrafo. Para la apertura de la convocatoria debe establecerse previamente la existencia del cargo y de la disponibilidad presupuestal.

2.2.2. INSCRIPCIÓN

Artículo 9. Las inscripciones se realizarán dentro del término señalado en la convocatoria, las cuales se cumplirán ante el Decano de la respectiva Facultad.

El Decano de cada Facultad, con la respectiva verificación de talento humano de que tanto la inscripción como los documentos aportados por los aspirantes cumplen con las exigencias establecidas en la convocatoria, dará a conocer, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de las inscripciones, los nombres de quienes reúnan los requisitos

indicados en el artículo 7 del presente Estatuto Docente y en virtud de lo anterior les señalará con anticipación de cinco (5) días, el lugar, fecha y hora del concurso en la forma y de acuerdo con lo que disponga el Comité Institucional de Selección Docente que más adelante se indica.

2.2.3. COMITÉ DE SELECCIÓN DOCENTE.

Artículo 10. El comité Institucional de Selección Docente será el encargado de practicar el concurso de méritos (mínimo dos aspirantes por plaza), y de seleccionar al aspirante o aspirantes que hubieren obtenido el más alto puntaje y de solicitar al Rector su nombramiento. Este Comité estará integrado por:

Rector

El Vicerrector(a)

Los Decanos

Parágrafo 1. El Rector quien presidirá el Comité de Selección Docente.

Cuando lo considere necesario, el Comité podrá acudir a la ayuda de expertos para la evaluación de las pruebas específicas y su concepto deberá tenerse en cuenta por dicho Comité.

2.2.4. CONCURSO.

Artículo 11. El concurso de méritos tiene como finalidad evaluar las cualidades académicas y personales de los candidatos, apreciar la capacidad, idoneidad, actitudes y potencialidades del aspirante. Las pruebas o instrumentos de selección se aplicarán en dos etapas: la primera de preselección y la posterior de selección. En la etapa de preselección, que deberá realizarse en un término no inferior a cinco (5) días a partir de su señalamiento, el Decano evaluará las calidades del candidato mediante:

- a) El análisis de la hoja de vida.
- b) Una entrevista con el Decano.

Parágrafo 2. Cada uno de los instrumentos de evaluación en esta etapa tendrá un puntaje que, sumado, deberá dar un máximo de 100 y un mínimo de 70 para poder pasar a la segunda etapa del concurso.

Parágrafo 3. En el evento de que un concursante sea eliminado en esta etapa, por haber obtenido un puntaje inferior a 70, en el acta que elabore el Decano, deberá dejar consignados de una manera clara, cada uno de los puntajes y los fundamentos de tal decisión.

Artículo 12. Los candidatos que cumplan con el perfil establecido en el artículo anterior, pasarán a la segunda etapa del proceso que consiste en la siguiente prueba:

Presentación por escrito y sustentación oral ante el Comité Institucional de Selección Docente de una disertación académica sobre un tema establecido con anticipación no inferior a cinco (5) días, referido al campo del conocimiento para el

cual se requiere el profesor, en el contexto curricular establecido por el Proyecto Educativo Institucional.

Parágrafo. El puntaje máximo de esta evaluación será de 100 y un mínimo de 70 puntos, los que serán sumados a los obtenidos en la anterior etapa, en orden a establecer los puntajes de mayor a menor, obtenidos por los distintos concursantes.

2.2.5. ACTA FINAL DEL CONCURSO.

Artículo 13. El acta del concurso será elaborada por el Comité Institucional de Selección Docente y en ella debe constar:

- a) Número, fecha y cargo docente.
- b) Nombre de las personas inscritas, señalando las que hubieren pasado a concurso.
- c) Puntajes obtenidos en cada prueba por quienes aprobaron.
- d) Orden del resultado final obtenido por los participantes en el concurso de méritos.
- e) Firma del Acta por los integrantes del Comité de Selección Docente.

Parágrafo 1. Concluido el anterior procedimiento, el Comité Institucional de Selección Docente presentará mínimo 2 candidatos y solicitará al Rector el nombramiento del candidato o candidatos que hubieren ganado el concurso. El Rector podrá nombrar un candidato distinto al de mayor puntaje en la evaluación, teniendo en cuenta aspectos de los candidatos como carácter, perfil psicológico, tolerancia a la frustración, personalidad, experiencia, etc.

La información académica relacionada en el concurso conformará una base de datos que estará a cargo de la Vicerrectoría(a).

Parágrafo 2. Ningún Profesor puede ejercer por primera vez labores académicas en la Universidad sin haber cumplido las exigencias y procedimientos establecidos en este capítulo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 7 del presente Estatuto Docente, en casos excepcionales debidamente fundamentados y apegado a los criterios normativos del presente estatuto, (parágrafo 2 artículo 7), queda a discreción del Rector obviar alguno de los requisitos para la vinculación de un profesor.

Artículo 14. El Comité de Selección Docente puede declarar desierto el concurso cuando a su juicio los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, o cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o cuando ninguno de ellos hubiere superado la totalidad de las pruebas.

Declarado desierto el concurso, se hará una nueva convocatoria y se estará en todo el procedimiento señalado en los artículos precedentes. Si en esta segunda oportunidad se declara desierto el concurso, el Rector procederá a nombrar el candidato que se ajuste a los intereses y a los criterios de la Universidad.

CAPÍTULO 3. MODALIDADES DE VINCULACIÓN, DEDICACIÓN Y ASIGNACIÓN ACADÉMICA.

3.1. VINCULACIÓN.

Artículo 15. En concordancia con los artículos 2 y 4 del presente Estatuto Docente, es Profesor de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt la persona natural vinculada a la institución por una relación de carácter laboral o civil de prestación de servicios, de acuerdo con las directrices proferidas por la Rectoría.

3.2. DEDICACIÓN.

Artículo 16. De acuerdo con su vinculación y dedicación académica, el personal docente de la Universidad se clasifica como:

- a) Profesor de Planta.
- b) Profesor de Cátedra.

c) Profesor Visitante.

d) Profesor Ad-Honorem.

Artículo 17. Profesores de Planta: son quienes se encuentran vinculados mediante contrato de trabajo, y de acuerdo con la dedicación académica pueden ser:

a) De tiempo completo, con una dedicación a la Universidad de cuarenta (40) horas semanales.

b) De tiempo parcial, con una dedicación a la Universidad de treinta (30) horas semanales.

c) De medio tiempo, con una dedicación a la Universidad de veinte (20) horas semanales.

Parágrafo 1. La distribución horaria de carga docente del Profesor de planta debe estar dedicada a la docencia directa, la investigación, la Proyección Social, las actividades académico-administrativas y a otras responsabilidades, según resolución que la Rectoría expida para tal fin.

Artículo 18. Profesores de labor determinada: Son los docentes vinculados por hora-cátedra mediante un contrato de trabajo, cuya duración está determinada por la del período académico respectivo, con docencia directa semanal inferior a la de un profesor de planta de medio tiempo.

Artículo 19. Profesores de Cátedra: Son los docentes vinculados por hora-cátedra mediante un contrato de prestación de servicios de carácter civil, cuya duración está determinada por la del período académico respectivo, con docencia directa semanal no superior a seis (6) horas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 20. Profesor Visitante: Es aquel que se encuentra vinculado a otra Institución docente y a quien por sus méritos científicos, técnicos o artísticos, la Universidad considera necesario contratar en forma transitoria, con una finalidad y un período específicos. Su vinculación se hará mediante contrato de prestación de servicios de carácter civil.

Artículo 21. Profesor Ad-Honorem: Es quien asume una responsabilidad académica definida y que por su voluntad expresa, no recibe remuneración por parte de la Universidad. Su vinculación se efectuará mediante resolución de Rectoría y su ubicación en el escalafón docente se hará de conformidad con su hoja de vida profesional y académica.

3.3. ASIGNACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 22. La asignación académica consiste en la distribución de la actividad docente del Profesor de acuerdo con su categoría en el escalafón, modalidad de dedicación y de vinculación a la Universidad.

La asignación académica de cada Profesor deberá ajustarse a la programación académica de cada período de la universidad en general y específicamente a la de cada Facultad, la cual deberá ser socializada con éste y aprobada por el respectivo Decano.

Artículo 23. La carga docente es el número total de horas asignadas a un docente teniendo en cuenta que debe realizar una serie de actividades encaminadas a la formación de los educandos, para lo cual habrá de utilizar todos los elementos y materiales necesarios para la optimización de los resultados.

La carga docente está integrada por:

- a) **Docencia directa:** Son las horas semanales asignadas a un Profesor por la Facultad correspondiente para impartir clase, en las aulas o instalaciones específicamente destinadas por la universidad para tal efecto, y para el desarrollo de seminarios específicos y nucleares, con programas aprobados previamente por la dirección de la Universidad.
- b) **Preparación de clases:** Es el tiempo que el Profesor emplea para planear las asignaturas a su cargo y que son aprobadas en la respectiva planeación académica.
- c) **Corrección de pruebas:** Es el tiempo que un Docente emplea en revisar, evaluar o calificar las diferentes pruebas que realiza en cumplimiento de su trabajo académico.

- d) **Atención de estudiantes:** Es el tiempo que un Profesor de planta emplea en asesorías y tutorías a los estudiantes que cursan las asignaturas que imparte, con el propósito de aclarar, orientar y profundizar conocimientos relacionados con el contenido de los cursos.
- e) **Labores administrativas:** Es el tiempo que un Profesor de planta emplea en comités académicos, consejos de facultad, comité de proyección social, comité de currículo, autoevaluación, en general, trabajos de apoyo a la administración de las facultades y que están obligados a atender por solicitud de la Universidad, como parte de la labor académica integral.
- f) **Actividades de investigación:** Es el tiempo utilizado por uno o varios Profesores de planta en el diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas, de acuerdo con un proyecto debidamente aprobado por el Comité Central para el Desarrollo de la Investigación y avalado por la respectiva Facultad o Unidad Académica de la Universidad.
- g) **La coordinación:** Es el tiempo que el Profesor de planta emplea en trabajos administrativos asignados por la Facultad en cumplimiento de las actividades curriculares para organizar y dirigir conceptual y administrativamente alguna de las áreas que integran los planes de estudio profesionales.
- h) **Los seminarios disciplinarios y de área:** Son actividades institucionales investigativas realizadas por los profesores de una Facultad, con el propósito de analizar y evaluar el plan de estudios a la luz de su correspondencia con el Proyecto Educativo Institucional PEI, del estado del área de las disciplinas específicas del conocimiento de cada Facultad y de la eficacia de las acciones realizadas para su difusión y puesta en práctica, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación, así como a la eficacia en la formación profesional.

Parágrafo 1. La Rectoría establecerá la equivalencia entre las horas dedicadas a las actividades docentes y las dedicadas a otras actividades como las señaladas en el Parágrafo 1 del artículo 17 y algunas de las mencionadas en los literales b) a h), inclusive, de este artículo. Igualmente fijará el límite máximo de horas que puedan reconocerse a las distintas actividades.

Parágrafo 2. La Vicerrectoría, Los Decanos, Jefes de Unidades Académicas o de Departamento, supervisarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, aplicable preferencialmente a los docentes de planta de la Universidad.

CAPÍTULO 4. ESCALAFÓN.

4.1. DEFINICIÓN.

Artículo 23. La carrera profesoral en la Universidad se inicia con el ingreso al escalafón, el cual es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los Profesores de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, su desempeño académico, su tiempo de vinculación a la Universidad, su destreza en el manejo de diferentes lenguas, y en el campo de la informática, al igual que reglamenta el proceso de asimilación, de inscripción y ascenso a las distintas categorías docentes.

4.2. FACTORES PARA DETERMINAR LOS REQUISITOS.

a) FORMACIÓN ACADÉMICA, PRODUCCIÓN INTELECTUAL.

Artículo 24. Para los efectos del Escalafón se tendrán en cuenta los títulos universitarios de pregrado y postgrado en el área específica de desempeño del Profesor o en áreas afines, en filosofía o en educación.

Artículo 25. Se entiende por producción intelectual la de los escritos científicos, literarios y humanísticos, la de obras artísticas, patentes de invención, diseños o desarrollos tecnológicos originales, los cuales se evaluarán periódicamente por el Comité Central para el Desarrollo de la Investigación.

Parágrafo 1. El Rector y el Vicerrector (a), previa recomendación del Comité Central para el Desarrollo de la Investigación, podrán avalar otras formas de producción intelectual, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad.

Parágrafo 2. Es requisito necesario para el ascenso en el escalafón, la producción intelectual del docente, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad.

b) EXPERIENCIA.

Artículo 26. En cuanto a la experiencia académica y profesional, ésta debe haber tenido lugar en el área del desempeño del Profesor o en áreas afines. En todo caso, se aplicará en los términos señalados en el Parágrafo 3 del artículo 7 del presente Estatuto Docente.

c) ANTIGÜEDAD.

Artículo 27. Para efectos del cumplimiento de este requisito en la aplicación del escalafón, se entiende por antigüedad el tiempo de permanencia del Profesor en cada una de las categorías docentes que más adelante se señalan.

4.3. APLICACIÓN.

Artículo 28. El escalafón y sus diferentes categorías rigen para todas las modalidades de vinculación de un Profesor. Los criterios del ingreso, permanencia, ascenso y retiro se aplican por igual a todas las modalidades, salvo lo que el presente Estatuto Docente determine para casos especiales.

CAPÍTULO 5. CATEGORÍAS DOCENTES.

5.1. CATEGORÍAS.

Artículo 29. Los Profesores de la Universidad estarán escalafonados en las siguientes categorías:

- a) Profesor Auxiliar.
- b) Profesor Asistente.
- c) Profesor Asociado.
- d) Profesor Titular.

Parágrafo 1. Todos los Profesores deben ingresar al Escalafón en la categoría de Profesor Auxiliar Nivel I, excepto quienes por sus títulos académicos y producción

intelectual, según el concepto de la Rectoría y de la Vicerrectoría, ameriten su ingreso en categoría superior.

Parágrafo 2. Ningún Profesor podrá ingresar a la Universidad en la categoría de Profesor Titular.

Parágrafo 3. A los Profesores que se vinculen a la Universidad provenientes de otras Universidades o Instituciones de Educación Superior de características similares a la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, se les respetará la clasificación que acrediten en el respectivo escalafón docente, con la salvedad de lo dispuesto en el Parágrafo 2 de este artículo.

5.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA CATEGORÍA.

Artículo 30: Es Profesor Auxiliar nivel 1 quien cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Estatuto Docente y permanezca mínimo un año en este nivel.

Es profesor Auxiliar Nivel 2 quien cumpla con la permanencia de mínimo 1 año en la subcategoría Auxiliar Nivel I y permanezca mínimo un año en este nivel, la evaluación, co-evaluación y heteroevaluación docente mínimo de 80% sobre 100, acreditación y actualizaciones de capacitaciones mínimo de 80 horas en pedagogía o en sus áreas de conocimiento, actualización guías cátedra, syllabus y material didáctico, diplomado en pedagogía, certificación del curso FDF.

Es profesor Auxiliar Nivel 3, quien cumpla con la permanencia mínima de 1 año en la subcategoría Auxiliar Nivel II y permanezca mínimo un año en este nivel, la evaluación, co-evaluación y heteroevaluación docente mínimo de 85% sobre 100, acreditación y actualizaciones de capacitaciones mínimo de 80 horas en pedagogía o en sus áreas de conocimiento, actualización guías cátedra, syllabus y material didáctico.

Artículo 31. Es Profesor Asistente Nivel 3 quien por un período mínimo de tres (3) años haya servido como Profesor Auxiliar y permanezca mínimo un año en este nivel, además reúna los siguientes requisitos:

a) Poseer título de postgrado en el área en la que trabaje como docente.

- b) Evaluación docente mínimo 85% sobre 100.
- c) Certificación del Curso FDF o en pedagogía.
- d) Acreditar como producción intelectual por lo menos una (1) publicación en las revistas de la Universidad, o en otras revistas de circulación nacional con prestigio académico, o, en su defecto, tener aprobado en el Comité Central para la Investigación de la Universidad, un trabajo de investigación, o haber elaborado un texto para el desarrollo académico de la asignatura a su cargo o tener aprobado un proyecto de desarrollo inscrito en proyección social.
- e) Acreditar ante la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt conocimientos básicos de un idioma extranjero, Michigan (B1) o similar.
- f) Acreditar, así mismo, nivel básico de informática (mediante examen de suficiencia CUE).

Parágrafo. La producción intelectual a que se refiere el literal d) de este artículo, debe ser avalada por el Comité Central para el Desarrollo de la Investigación.

Es profesor Asistente Nivel 4 quien cumpla con la permanencia mínimo de 1 año en la subcategoría Asistente Nivel I y permanezca mínimo un año en este nivel, calificación docente mínimo de 85% sobre 100, acreditación y actualizaciones de capacitaciones mínimo de 80 horas pedagogía o en sus áreas de conocimiento, actualización guías cátedra, syllabus y material didáctico, director y jurado de trabajo de grado, o pertenecer a un grupo de investigación debidamente registrado en Colciencias o un proyecto de proyección social en desarrollo.

Es profesor Asistente Nivel 5 quien cumpla con la permanencia mínimo de 1 año en la subcategoría Asistente Nivel II y permanezca mínimo dos años en este nivel, calificación docente mínimo de 85% 100, acreditación y actualizaciones de capacitaciones mínimo de 80 horas pedagogía o en sus áreas de conocimiento, actualización guías cátedra, syllabus y material didáctico, director y jurado de trabajo de grado, o pertenecer a un grupo de investigación, publicación en revista indexada, o un proyecto de proyección social en desarrollo.

Artículo 32. Es Profesor Asociado Nivel 5 quien cumpla con la permanencia durante cuatro (4) años como Profesor Asistente y permanezca mínimo un año en este nivel y además cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar título de maestría en el área.**
- b) Evaluación docente de 85% sobre 100.**
- c) Actualización curso FDF o en pedagogía.**
- d) Acreditar producción intelectual, durante el período servido como Profesor Asistente, haber entregado el informe final de un trabajo de investigación, inscrito en el Comité Central para el Desarrollo de la Investigación, en el cual haya sido director de taller de investigación, co-investigador o investigador principal, ó también haber publicado un texto en el campo de la ciencia en la cual realiza su ejercicio docente o tener un proyecto de proyección social en desarrollo.**
- e) Acreditar ante la Universidad conocimiento de un idioma extranjero mínimo Michigan (B2) o similar.**
- f) Director o jurado de trabajo de grado, o pertenecer a un grupo de investigación**
- g) Acreditar nivel intermedio en informática (mediante examen de suficiencia CUE).**
- h) Acreditar ponencia nacional.**

Parágrafo. Salvo lo dispuesto en los Parágrafos 1 y 3 del artículo 29 del presente Estatuto Docente, será clasificado como Profesor Asociado quien al vincularse por primera vez a la Universidad acredite título de doctorado en el campo del saber de su actividad académica. En este caso particular, el Profesor debe realizar los cursos de capacitación pedagógica para avanzar a la categoría de Profesor Titular, si no los hubiere realizado en donde estuvo vinculado anteriormente.

Es profesor Asociado Nivel 6 quien cumpla con la permanencia mínimo de 1 año en la subcategoría asociado nivel I y permanezca mínimo dos años en este nivel,

evaluación docente mínimo de 85% sobre 100, actualizaciones de capacitaciones mínimo de 80 horas pedagogía o en sus áreas de conocimiento, actualización guías cátedra, syllabus y material didáctico, directory jurado de trabajo de grado, o pertenecer a un grupo de investigación o haber entregado informe final de un proyecto de proyección social.

Es profesor Asociado Nivel 7 quien cumpla con la permanencia mínimo de 2 años en la subcategoría asociado nivel II y permanezca mínimo tres años en este nivel, evaluación docente mínimo de 85% sobre 100, actualizaciones de capacitaciones mínimo de 80 horas pedagogía o en sus áreas de conocimiento, actualización guías cátedra, syllabus y material didáctico, directory jurado de trabajo de grado, o pertenecer a un grupo de investigación, haber entregado informe final de investigación o haber entregado informe final de un proyecto de proyección social.

Artículo 33. Es Profesor Titular nivel 7 quien haya desempeñado durante cinco (5) años funciones como Profesor Asociado de la Universidad, y permanezca mínimo un año en este nivel y además acredite los siguientes requisitos:

- a) Evaluación, co-evaluación y heteroevaluación docente de 85% sobre 100.
- b) Doctorado en el área de desempeño,
- c) Postgrado en educación
- d) Actualización Curso FDF

Haber desarrollado, o estar adelantando en calidad de investigador principal, un trabajo de investigación debidamente inscrito en el Comité Central para el Desarrollo de la Investigación de la Universidad o haber entregado informe final de un proyecto de proyección social.

- e) Idioma extranjero (acreditado mediante examen Michigan (C1) o similar)
- f) directory jurado de trabajo de grado, o pertenecer a un grupo de investigación
- g) acreditar ponencia internacional
- h) acreditar nivel avanzado de informática (examen suficiencia CUE)

Es profesor Titular Nivel 8 quien cumpla con la permanencia mínimo de 1 año en la subcategoría titular nivel I y permanezca mínimo un año en este nivel, evaluación docente mínimo de 85% sobre 100, actualizaciones de capacitaciones mínimo de 80 horas, actualización guías cátedra, syllabus y material didáctico, director y jurado de trabajo de grado, o pertenecer a un grupo de investigación, publicación en revista indexada o haber entregado informe final de un proyecto de proyección social.

Es profesor Titular Nivel 9 quien cumpla con la permanencia mínimo de 1 año en la subcategoría titular nivel II, evaluación docente mínimo de 85% sobre 100, actualizaciones de capacitaciones mínimo de 80 horas, actualización guías cátedra, syllabus y material didáctico, director y jurado de trabajo de grado, o pertenecer a un grupo de investigación, 2 publicaciones de carácter científico en revista CUE, nacional o internacional, ser ponente en eventos de carácter científico, o haber entregado informe final de un proyecto de proyección social.

5.3. DE LOS ASCENSOS.

Artículo 34. La solicitud de ascenso en el escalafón debe presentarla el docente desde el mes de enero en la fecha de ingreso de labores en la Universidad hasta el 15 de febrero y desde el 1 de junio hasta el 15 de junio del año en curso a la oficina de Talento Humano, quien verificará el cumplimiento de todos los requisitos y las evaluaciones periódicas de que trata el presente Estatuto Docente y la remitirá a la Rectoría y a la Vicerrectoría para su análisis y posterior aprobación o desaprobación del ascenso.

Artículo 35. El ascenso en el escalafón profesional tendrá vigencia a partir del momento de la aprobación del mismo. Las solicitudes extemporáneas se tendrán en cuenta para su respectiva revisión en el período siguiente.

CAPÍTULO 6. SITUACIONES ESPECIALES DEL PROFESOR DE PLANTA.

6.1. DE LAS SITUACIONES.

Artículo 36. El Profesor de Planta vinculado a la Universidad puede estar en cualquiera de las siguientes circunstancias especiales:

- a) Encargado de funciones académicas diferentes a las relacionadas con el ejercicio del cargo para el cual fue contratado.
- b) En Licencia por enfermedad, o maternidad de acuerdo a la Ley, y en licencia ordinaria por solicitud propia y en los términos estipulados en las resoluciones de Rectoría.
- c) En Permiso.
- d) En Comisión de servicios, de estudios, y en representación de la Universidad para asistir a eventos especiales.
- e) En Vacaciones, que serán colectivas y durante el período señalado por la Universidad.

6.1.1. DEL ENCARGO.

Artículo 37. El Profesor de Planta puede ejercer funciones como encargado cuando por decisión de la autoridad universitaria competente y previa aceptación de su parte, ejerza transitoriamente funciones distintas de las que constituyen su ejercicio ordinario.

6.1.2. LA LICENCIA.

Artículo 38. La licencia es la separación temporal del ejercicio del cargo por parte del docente por solicitud propia u ordinaria, por maternidad o enfermedad conforme a la Ley.

El Profesor puede solicitar por escrito licencia ordinaria, por un período superior a tres (3) días. Previo concepto del Decano, la licencia la concede el Rector quien decidirá sobre las características de la misma.

Parágrafo. Al vencerse la licencia o su prórroga, el Profesor debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no lo hiciera, sin justa causa, la Universidad puede dar por terminado su contrato.

6.1.3. LA COMISIÓN.

Artículo 40. La comisión puede ser de:

- a) **SERVICIOS.** Cuando el Profesor se encuentre desempeñando las funciones propias de su cargo en sitio distinto a la Universidad, o en otra Facultad o Unidad Académica distinta de aquella para la cual fue contratado, previa autorización de la Rectoría.
- b) **ESTUDIOS.** Cuando el Profesor se encuentre adelantando estudios de capacitación o de postgrado que impliquen separación parcial o total del ejercicio de sus funciones, sea que se adelanten en la Universidad o fuera de ella.
- c) **EVENTOS ESPECIALES.** Cuando el Profesor asiste en representación de la Universidad a foros, conferencias, seminarios u otros eventos especiales.

Parágrafo. Las comisiones serán reglamentadas por resolución de la Rectoría.

CAPÍTULO 7. RETIRO.

Artículo 41. La desvinculación del Profesor de la Universidad implica la cesación en el ejercicio de sus funciones académicas o académico-administrativas, y se puede producir por:

- a) Renuncia.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) Vencimiento del término pactado en el contrato.
- d) Unilateralmente.
- e) por cumplimiento del objeto contratado

Artículo 42. En caso de renuncia de un Profesor, éste debe presentar ante el Rector un escrito en el cual manifieste de manera inequívoca y espontánea su intención de

retirarse: de esta comunicación el Profesor debe enviar una copia al Decano de la Facultad y otra al Departamento de Talento Humano.

Parágrafo. Cuando al momento de presentar renuncia existan compromisos entre la Universidad y el Profesor, derivados de una comisión de estudios, una beca-crédito o cualquiera otra modalidad bajo la cual el Profesor haya recibido soporte o financiación por parte de la Universidad, directa o indirectamente, éste deberá pagar a la Universidad el valor que corresponde conforme a los términos del contrato y del acta de compromiso respectiva.

Título III

RESPONSABILIDADES, DERECHOS, PROHIBICIONES, DEBERES, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR.

Artículo 43. Son responsabilidades generales del Profesor de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt:

- a) Aportar su competencia, capacidad personal y experiencia, en beneficio de una sólida relación profesor-estudiante.
- b) Asumir responsabilidad directa de la actividad docente e investigativa, relacionada con los cursos o módulos a su cargo.
- c) Contribuir a la formación integral del estudiante mediante su ejemplo ético, la docencia y la investigación.
- d) Ejercer su labor docente de acuerdo con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional, del currículo de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, y del plan de estudios del respectivo programa académico.
- e) Mantener comunicación permanente con la Decanatura de la Facultad y con los coordinadores académicos de las áreas de su competencia, acerca del desarrollo de las asignaturas y cursos bajo su responsabilidad.
- f) Promover y realizar actividades investigativas y de producción intelectual cuyos objetivos principales sean el mejoramiento de su actividad docente, el avance y aplicación de la ciencia como aporte de servicio a la sociedad y a la Universidad, la difusión y reinterpretación de la cultura, su propio progreso científico y el de los alumnos.
- g) Colaborar, cuando la Universidad lo considere necesario, en los programas y

proyectos que ésta desarrolle para el servicio de la sociedad y, participar eficazmente en aquellas actividades que la Universidad defina para el logro de sus objetivos.

- h) Participar en la programación, ejecución y evaluación de los programas de los cursos junto con los profesores y coordinadores de área de la Facultad, de acuerdo con las directrices y políticas definidas por la Universidad.
- i) Promover y contribuir a la buena imagen de la Universidad, delante de la comunidad.

Parágrafo. Se excluye como responsabilidad de los profesores de cátedra lo dispuesto en los literal f).

CAPÍTULO 2. DERECHOS DEL PROFESOR.

Artículo 44. Son derechos del Profesor:

- a) El ejercicio de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de Colombia.
- b) El pleno ejercicio de la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra de acuerdo con la Ley Fundamental, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
- c) Participar en la elaboración de propuestas en materia académica, acordes con las políticas institucionales.
- d) Participar en los planes de capacitación y mejoramiento pedagógicos, científicos y técnicos, de acuerdo con los planes y políticas de la Institución y del campo de formación del Profesor.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones profesoriales ante el Consejo Académico, los Consejos de Facultad, y otros en los que la Universidad establezca representación del profesorado.
- f) Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad académica.

- g) Participar y usufructuar de la propiedad intelectual y derechos de autor, conforme a las prescripciones legales y a los reglamentos de la Universidad.
- h) Disponer de los medios necesarios para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia, y seguridad industrial.
- i) Recibir oportunamente la retribución en dinero y el reconocimiento que le correspondan conforme a su categoría dentro del escalafón, y a las disposiciones legales vigentes que rijan la modalidad contractual de su vinculación.
- j) Solicitar la promoción en el escalafón docente de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- k) Disfrutar de las licencias y permisos solicitados con causa justificada.
- l) Gozar de las actividades de bienestar universitario ofrecidas por la Universidad.
- m) Gozar de los estímulos consagrados en el presente Estatuto Docente y de los que adicionalmente pueda reconocer la Universidad.
- n) Conocer y hacer parte del proceso de evaluación de su desempeño: ser notificado oportunamente del resultado, y utilizar los recursos de reposición y apelación que sean del caso.

CAPÍTULO 3. DEBERES DE LOS PROFESORES.

Artículo 45. La calidad de Profesor de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt enaltece a todos los miembros de la comunidad académica, e implica el deber de engrandecerla, y dignificarla con riguroso comportamiento ético. Son deberes del Profesor:

- a) Conocer y cumplir las obligaciones que se derivan de la Constitución Política de Colombia, de las leyes de la República, de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

- b) Observar las normas inherentes a la ética profesional y a su condición de docente.
- c) Cumplir su compromiso con la Misión y el Proyecto Educativo de la Universidad.
- d) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su ejercicio docente y a las actividades que le sean confiadas.
- e) Participar en el proceso de evaluación integral de aprendizaje del estudiante, e informar oportunamente sus resultados a los alumnos y a la Facultad correspondiente.
- f) Cumplir el horario convenido en el contrato celebrado con la Universidad.
- g) Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, los programas de las asignaturas a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades y la Universidad.
- h) Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica.
- i) Preservar las instalaciones, equipos y elementos de apoyo académico de la Universidad y, responder por los daños y pérdidas de los bienes confiados a su guarda o administración.
- j) Coordinar la actividad académica con los profesores de la misma asignatura atendiendo criterios de gestión curricular que permitan articular sus contenidos con las líneas, niveles y soportes pertinentes.
- k) Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
- l) Contribuir, con elevado ejercicio de sus responsabilidades académicas, al buen uso, a la guarda, engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la Universidad.

- m) Fomentar la educación para la conservación de los recursos naturales y del ambiente.
- n) Participar en las actividades de perfeccionamiento docente y de capacitación profesional.
- o) Respetar los derechos de producción intelectual, la propiedad industrial y derechos de autor que correspondan a la Universidad, o a terceros, de acuerdo con la Ley, las normas institucionales y los reglamentos de la Universidad.
- p) Ejercer la actividad académica con dinamismo intelectual, respetando diferencias de credos e ideologías de los educandos.
- q) Participar en el proceso de evaluación de su desempeño académico.
- r) Participar activamente en la construcción y actualización de su portafolio docente.

CAPÍTULO 4. ESTÍMULOS.

Artículo 46. Los estímulos tienen por objeto elevar la excelencia académica y en tal virtud, el Profesor de la Universidad tiene derecho a participar en los programas de estudios avanzados, actualización de conocimientos, capacitación, complementación y desarrollo humanístico, científico, técnico o artístico, de acuerdo con los planes y políticas institucionales y con sus propios intereses.

Artículo 47. En cada caso, la Universidad analizará, de acuerdo con el presupuesto institucional aprobado para capacitación y con la reglamentación de las comisiones de estudios expedida por la Rectoría, el tipo de comisión que ofrecerá al Profesor, para que, según su formación, la realice en la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt o en Universidad diferente, nacional o extranjera.

Artículo 48. La Universidad coadyuvará en la publicación de la producción intelectual del Profesor, cuando ésta cuente con el aval de pares académicos en el mismo campo del conocimiento y se haya surtido el trámite pertinente al interior de la Universidad.

Artículo 49. En el proceso de difusión de la producción intelectual de sus Profesores, la Universidad apoyará la presentación de las ponencias que sean producto de trabajos de investigación, debidamente acreditados por la Institución, en eventos nacionales o internacionales de reconocido prestigio académico.

CAPÍTULO 5. DISTINCIONES.

Artículo 50. La Universidad reconocerá las calidades docentes, investigativas y de proyección a la comunidad de sus Profesores, para lo cual establece las siguientes distinciones académicas:

- a) Profesor Distinguido.
- b) Profesor Laureado.
- c) Profesor Emérito.

Artículo 51. El reconocimiento de Profesor Distinguido, lo otorga el Consejo Superior de la Universidad al Profesor que se destaque en el medio universitario por sus contribuciones sobresalientes a la ciencia, al arte y a la tecnología. Igualmente podrá otorgar esta distinción al Profesor que se destaque en la actualización de los planes curriculares de la Institución o que dé iniciativas meritorias a la modernización de la actividad administrativa de la Universidad.

Artículo 52. El reconocimiento de Profesor Laureado, lo otorga el Consejo Superior de la Universidad al Profesor que haya desempeñado meritoriamente labores como Profesor Titular por un período no menor de cinco (5) años, que haya recibido el reconocimiento de la comunidad académica por sus trabajos de investigación, sus publicaciones en revistas de reconocido prestigio, su producción de textos acogidos por la comunidad académica nacional e internacional, y por registro de patentes.

Artículo 53. El reconocimiento de Profesor Emérito podrá ser otorgado por el Consejo Superior de la Universidad al profesor retirado de la Universidad para disfrutar de pensión, cuando haya sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus contribuciones a la ciencia, al arte, a la técnica, a la administración pública o a la educación superior.

CAPÍTULO 6. INHABILIDADES.

Artículo 54. No podrá ser Profesor de la Universidad:

- a) Quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.
- b) Quien haya sido miembro de corporaciones públicas y en ejercicio de sus funciones haya perdido la investidura por hechos reñidos con la ética.
- c) Los extranjeros que hayan perdido la nacionalidad Colombiana por adopción, excepto el caso de renuncia (Art. 24 Ley 43/93).
- d) Quien haya renunciado a la nacionalidad Colombiana y actúe contra los intereses del Estado.
- e) Quien por acto de autoridad competente, haya sido sancionado con la cancelación o suspensión de su título profesional, o de la licencia para ejercer la profesión.
- f) Quien haya sido destituido o desvinculado de instituciones de educación oficial o privada por faltas graves en el ejercicio de la actividad docente.
- g) Quien sea adicto al alcohol, o a cualquier tipo de fármaco alucinógeno o estupefaciente.
- h) Quien por faltas contra la ética, haya sido suspendido temporal o definitivamente del ejercicio profesional.
- i) Quien estando sujeto a la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), haya sido sancionado disciplinariamente con suspensión o destitución en el empleo, como consecuencia de una falta grave.
- j) Quien haya sido autor o partícipe de escándalo que atente contra la moralidad pública o las buenas costumbres.
- k) Quien incurra en comportamientos que atenten contra la buena imagen de la Universidad, de sus directivas o de su cuerpo docente.

- l) Quien con su conducta dé mal ejemplo a los educandos o lesione la dignidad, libertades y derechos individuales de los estudiantes.

CAPÍTULO 7. INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 55. Los funcionarios de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt que ocupen los cargos de: Dirección Académica o Administrativa no podrán ejercerlos en otras Instituciones Educativas, salvo en programas de convenio con la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt.

Artículo 56. Quien ocupe cualquiera de los cargos mencionados en el artículo anterior, podrá desarrollar labores de docencia y coordinación en programas de postgrados o formación avanzada de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt.

CAPÍTULO 8. PROHIBICIONES.

Artículo 57. A los Profesores les está prohibido:

- a) Acudir a la Universidad bajo los efectos del alcohol, de sustancias alucinógenas, psicoactivas o estupefacientes.
- b) Solicitar a los alumnos, o recibir de ellos, dineros o dádivas de cualquier especie a cambio de modificaciones o preferencias en los procesos evaluativos.
- c) Efectuar evaluaciones a los alumnos fuera de los espacios o ámbitos propios de la Universidad.
- d) Cualquier comportamiento interno o externo que escandalice, contraríe la ética pública o la ley, o que sea objeto de sanción privativa de la libertad, salvo inculpaciones relativas a la libertad de expresión, pensamiento o credo religioso o político.
- e) Portar armas de cualquier tipo, salvo en los casos excepcionales permitidos por la autoridad competente, o por la Rectoría.

- f) No realizar personalmente la labor académica, salvo en los eventos autorizados por el Decano o la Vicerrectoría.
- g) Dar a conocer temas concretos de evaluación de manera anticipada.
- h) Utilizar la cátedra para hacer apología del delito, o para presionar a los estudiantes a votar por candidatos, grupos o partidos políticos determinados. O, valiéndose de su posición, hacer rifas, colectas, o suscripciones para provecho propio o de cualquier grupo o asociación de carácter filosófico, religioso, político o comercial.
- i) Utilizar los elementos de trabajo suministrados por la Universidad para destinarlos a fines distintos de la actividad contratada.
- j) Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el honor sexual de las personas.

Artículo 58. La violación por parte del Profesor de las obligaciones, responsabilidades, deberes o prohibiciones establecidas en el presente Estatuto Docente, causa la terminación unilateral del contrato por parte de la Universidad, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza del vínculo jurídico.

Título IV

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PROFESOR.

Artículo 59. La evaluación tiene por fin calificar y cualificar la actuación integral del Profesor en el campo de la docencia y garantizar su mejoramiento permanente.

Artículo 60. La evaluación del desempeño del Profesor en la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt tiene el carácter de proceso mediante el cual:

- a) El Profesor logre aumentar progresivamente su comprensión acerca de su propia labor y del papel que ésta desempeña en la tarea de hacer realidad los ideales educativos de la Institución en cada Facultad. Por tanto, debe ayudarle a discernir para comprender sus responsabilidades en relación con el alumno, con el currículo, con la administración, a analizar sus propios logros y dificultades en cada una de las áreas de desempeño, y a crear estrategias de mejoramiento.
- b) La Institución tenga información ágil y concreta que le permita:
 - 1. Conocer oportunamente las dificultades que tienen los Profesores al desarrollar las acciones de formación, enseñanza y administración del currículo, para aplicar los correctivos necesarios.
 - 2. Ofrecer a los Profesores programas de actualización y perfeccionamiento en las áreas débiles.
 - 3. Elevar la cultura institucional y la calidad académica, mediante las aptitudes calificadas de sus docentes.
 - 4. Crear sistemas de estímulos y reconocimientos que propicien la permanencia de profesores de alta calidad.

Artículo 61. La evaluación del Profesor se hará desde las siguientes perspectivas:

hermenéutica, crítico-analítica, desarrollo intelectual y adopción de decisiones. Además, tendrá en cuenta tres (3) aspectos, a saber: a) la autoevaluación, b) la co-evaluación y c) la heteroevaluación.

Artículo 62. El Profesor realiza su autoevaluación tomando como base su portafolio personal en el cual registra su propia tradición y su experiencia académica.

Artículo 63. Cada Profesor debe responder de su propio progreso investigativo y de su saber pedagógico, mediante autoevaluación constante acerca de los procesos de docencia que se desprenden de los planes de acción individual que haga desde la iniciación del período académico en su portafolio personal.

Artículo 64. Serán contenidos del portafolio del Profesor:

- a) Comentarios bibliográficos.
- b) Síntesis de elaboraciones escritas: ensayos, artículos publicados, módulo de asignaturas, ponencias, cartillas, patentes, protocolos, material didáctico, innovaciones, proyectos y trabajos de grado.
- c) Autobiografía intelectual.
- d) Certificados de asistencia a seminarios, cursos, encuentros, congresos y demás eventos relacionados con el campo o área de su competencia profesional.

Artículo 65. El segundo momento de la evaluación docente es la coevaluación, que consiste en la apreciación de los logros del Profesor por la comunidad académica.

Artículo 66. La comunidad académica y científica de la Universidad se concreta en los seminarios investigativos de docentes de cada Facultad, y en los demás seminarios permanentes o temporales que se programen por cualquiera de las dependencias con fines dirigidos a ampliar conocimientos; deben producir resultados concretos, memorias, protocolos, que serán objeto de continua evaluación.

Artículo 67. Los seminarios serán espacios de investigación para el cuerpo

docente, distribuidos por áreas de conocimientos, y organizados en su interior con arreglo a la adopción de los programas académicos, de acuerdo con las orientaciones generales y los fundamentos del plan curricular.

Artículo 68. Todo Profesor que tenga a su cargo una cátedra, un seminario o un taller, deberá asistir y participar activamente en los seminarios de área o generales, con el propósito de conocer el proyecto educativo y traducir en su práctica las acciones, los valores y los principios de la Visión y Misión institucional.

Artículo 69. Los Decanos, con el apoyo de los comités curriculares y Consejos de Facultad tienen la responsabilidad de planear y programar las agendas por período académico para los seminarios de área y generales, para dotarlos de los medios conducentes a su funcionamiento.

Artículo 70. La co-evaluación o evaluación por pares se hará teniendo en cuenta los escenarios de los que haga parte el evaluado:

- a) El seminario investigativo de área.
- b) En las asociaciones gremiales de profesionales, o en organizaciones científicas con las cuales se establezcan convenios académicos.
- c) En otras facultades similares de universidades nacionales o extranjeras con las cuales se celebren convenios e intercambios culturales o científicos.

Artículo 71. Para efectos de la aplicación de la co-evaluación, las facultades deben organizar autónomamente las distintas instancias académicas que aseguren un espacio de interlocución permanente, para las diversas disciplinas o áreas de conocimiento que participen en un objetivo o proyecto común.

Artículo 72. La heteroevaluación constituye el tercer momento de la evaluación, y consiste en el intercambio de distintos registros provenientes de las instancias o estamentos académicos de estudiantes, coordinadores y decanos.

Artículo 73. La heteroevaluación es un juicio objetivo sobre la calidad integral del desempeño docente, que, unido a los datos aportados por la autoevaluación y la co-evaluación facilite emitir juicios de valor integrados acerca de la forma como el

Profesor responde a las expectativas de la Facultad y a las funciones que ésta le delega.

Artículo 74. La Institución debe evaluar al Profesor en aspectos básicos como:

- a) Compromiso con la Institución.
- b) Compromiso con la formación del estudiante:
 - como persona,
 - como ser ético,
 - como ciudadano y
 - como profesional.
- c) Conocimiento de la disciplina a su cargo.
- d) Conocimiento y habilidades para el ejercicio docente y la gestión del aprendizaje.
- e) Actitud investigativa.
- f) Calidades personales referentes al ejercicio ciudadano teniendo presente el ideal de la persona de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt.

Artículo 75. El proceso de evaluación descrito en el presente Estatuto Docente se realizará semestralmente para cada profesor.

Artículo 76. El resultado de la evaluación semestral se expresará en términos cualitativos y cuantitativos y se calificará de excelente, buena, regular o mala.

Artículo 77. El proceso de evaluación lo adelantará en la Universidad el Comité de Evaluación Profesorado conformado en cada Facultad por:

- a) El Decano.
- b) El Coordinador académico.

c) El representante de los Profesores ante el Consejo de Facultad.

Parágrafo. El Vicerrector (a) o su delegado, harán parte del Comité cuando se evalúe la actividad docente de los Coordinadores de seminario nuclear.

Artículo 78. El Profesor que reciba una evaluación no satisfactoria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, podrá interponer por escrito el recurso de reposición ante el Comité y subsidiariamente el de apelación ante la Vicerrectoría. Cada recurso deberá resolverse en el término de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de su presentación.

Título V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 80. Por acción disciplinaria se entiende la facultad de que está dotada la Universidad para investigar, y sancionar a los responsables de hechos violatorios del presente Estatuto Docente.

Artículo 81. En cada proceso disciplinario se garantizará al Profesor el debido proceso, para lo cual podrá presentar descargos, y solicitar la práctica de pruebas conducentes.

Artículo 82. Da lugar a iniciar un proceso disciplinario el incumplimiento de los deberes, incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto Docente, y las establecidas en la Constitución o la Ley.

CAPÍTULO 2. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 83. Para lo relacionado con este régimen, las faltas en que incurra el Profesor se denominan disciplinarias.

Artículo 84. Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Practicar evaluaciones no coherentes con el proceso ético-formativo que el Profesor desarrolle en su clase.
- b) Faltas de puntualidad sin excusa válida a clases, talleres y seminarios.
- c) No asistir sin excusa válida a reuniones de coordinación.
- d) No colaborar en las actividades académicas de la Universidad.
- e) No entregar notas de calificación dentro de los límites establecidos por el cronograma académico.

- f) No acatar las instrucciones u órdenes dadas por las autoridades administrativas y académicas de la Universidad, cuando su carácter no constituya falta grave.
- g) No atender las instrucciones y sugerencias derivadas de las evaluaciones docentes.
- h) No desarrollar el currículum de la asignatura de acuerdo con la temática del plan de estudios.

Artículo 85. La falta disciplinaria dará lugar a una de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención privado, por citación a la oficina del Decano.
- b) Llamado de atención escrito del Decano (el tercer llamado de atención se considerará como incumplimiento por parte del docente y dará lugar a lo estipulado en el presente estatuto).

Parágrafo. El incumplimiento del Profesor en sus deberes y responsabilidades, o incurrir en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el presente Estatuto Docente, constituirá causal para dar por terminado su contrato, ya sea laboral o de prestación de servicios.

CAPÍTULO 3. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 86. La acción disciplinaria estará regida por las siguientes normas constitutivas del debido proceso:

- a) El derecho del Profesor a conocer el informe y las pruebas que se alleguen para el análisis del caso.
- b) El derecho del Profesor a ser oído en descargos y a solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.
- c) El derecho del Profesor a estar asesorado y representado.

Artículo 87. En el caso de las faltas disciplinarias la imposición de la sanción estará precedida del siguiente procedimiento:

- a) Conocida la queja, o el hecho, la Universidad se documentará acerca de lo ocurrido.
- b) Si de la documentación examinada se concluyere que existe falta disciplinaria, se citará al Profesor a audiencia de descargos ante el Decano respectivo o al delegado para este fin por la Vicerrectoría, y concluida ésta, se practicarán las pruebas conducentes por aquél solicitadas; el Decano o el delegado estudiará y decidirá sobre la aplicación de la sanción, si a ésta hubiere lugar.
- c) La decisión del Decano o el delegado es apelable ante la Vicerrectoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal de la sanción, de la cual se avisará al Profesor a su dirección registrada en la Oficina de Personal de la Universidad.

Parágrafo. Las sanciones disciplinarias no son acumulables.

Artículo 88. Tanto la sanción como su apelación se decidirán mediante resolución motivada, de la cual se entregará copia al Profesor, dejando otra agregada a su hoja de vida.

Título VI

REMUNERACIÓN

Artículo 89. Rangos salariales y categoría docente.

De acuerdo con el proyecto educativo de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt y con la razón de ser del presente Estatuto Docente, la remuneración del cuerpo docente debe obedecer a políticas definidas y adoptadas institucionalmente.

Así, las categorías del Ordenamiento Profesoral constituyen la base para la determinación de rangos salariales crecientes en las unidades académicas. Estos rangos permiten una aproximación al valor del salario de un profesor como reconocimiento a la acumulación de logros académicos y docentes.

Las promociones en el Ordenamiento Profesoral conllevan aumentos salariales correlativos, de conformidad con las políticas institucionales.

Artículo 90. Para el cálculo de la compensación total (salario básico más prestaciones), de los profesores de planta se tomará como base la categoría asignada a la de “Profesor Auxiliar” así:

Nivel	Profesor Auxiliar	Profesor Asistente	Profesor Asociado	Profesor titular
1	S.M.L.V. 3.32			
2	3.60			
3	3.94	S.M.L.V. 4.25		
4		4.47		
5		4.70	S.M.L.V. 5.00	
6	Coordinador de núcleo	4.85 S.M.L.V.	5.23	
7			5.50	S.M.L.V. 6.25
8				6.58
9				6.90
Tiempo de permanencia	Mínimo tres años	Mínimo cuatro años	Mínimo cinco años	Doce años en las categorías anteriores
Condiciones de entrada mínimas	Título Pregrado Título Posgrado Concurso méritos Dos años exper.	Michigan B1 ; Especialización; 1 Public.o trabajo investigación o proyección social; curso FDF o pedagogía	Título Maestría Sem.FdD; Michigan B2, Maestría; 1 Public; director o jurado de trabajo de grado, ponencia nacional	Título Doctorado; posgrado educación; Sem.FdD; Michigan C1, Maestría o doctora; 2 Public.
Responsabilidad	Clases cátedra; Actualiz. Materiales didácticos	Clases cátedra; Actualiz. Materiales didácticos; Grupo Inv./ proyección social/Trabajo Grado	Clases cátedra; Desarrollo materiales; invest. principal./proyección social	Clases cátedra; Desarrollo materiales; liderar Inv.; Proyectos internacionales
Ascensión	Buenas calificaciones; Ascenso por año	Buenas calificaciones; Compromiso con la AvH; Ascenso por año	Excelentes calificaciones; Compromiso con la AvH; Ascenso por méritos	Excelentes calificaciones; Reconocimiento por la AvH; Ascenso por méritos

Título VII

DE LA MODIFICACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 91. El presente Estatuto Docente podrá ser modificado por el Consejo Superior Universitario de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, cuando haya propuestas o proyectos conducentes presentados por el Rector y el Vicerrector(a).

Artículo 92. En ningún caso el presente Estatuto Docente podrá desmejorar la posición en el escalafón o en el salario del Profesor.

Artículo 93. En orden a la interpretación del presente Estatuto Docente, queda facultado el Rector para expedir las Resoluciones que fueren pertinentes.

